

## REPORTE 2024-0007000 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS S.A. || DTE: JHON JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ... || DDO: COLPENSIONES Y OTROS

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Vie 30/08/2024 16:57

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 11 archivos adjuntos (134 MB)

01DEMANDA 24.pdf; 04AutoAdmiteDemanda (2).pdf; 11CONTESTACIONDEMANDAYLLAMAMIENTOENGARANTIAJOHNJAIROZULUAGASANCHEZ.pdf; Acta 2024-070 Allianz.pdf; CONTESTACIÓN Y ANEXOS- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A -JHON JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ .pdf; CONTESTACIÓN - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A -JHON JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ (1).docx; CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS S.A. - DTE JHON JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ.docx; CONTESTACION Y ANEXOS - ALLIANZ SEGUROS S.A. - DTE JHON JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ.pdf; generarAcuseRegistroActuacion.pdf; INFORME INICIAL - JHON JAIRO ZULUAGA SANCHEZ- ALLIANZ VIDA.xlsx; INFORME INICIAL -JHON JAIRO ZULUAGA SANCHEZ- ALLIANZ S.A..xlsx;

Estimados, cordial saludo.

Comendidamente informo que el día 30 de agosto de 2024, se radicó contestación a la demanda ante el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, respecto al siguiente proceso:

|                      |                                               |
|----------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>Demandante:</b>   | <b>JHON JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ.</b>            |
| <b>Demandado:</b>    | <b>COLPENSIONES Y OTROS.</b>                  |
| <b>Llamado en G:</b> | <b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>                   |
| <b>Litis:</b>        | <b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>           |
| <b>Radicación:</b>   | <b>05001-31-05-013-2024-0007000</b>           |
| <b>CASE:</b>         | <b>23301</b>                                  |

### CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

#### POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de

invalidéz o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 01/11/2000 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidéz y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidéz y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidéz y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

## **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

## **POR ALLIANZ SEGUROS S.A**

-  
La contingencia se califica remota toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ SEGUROS S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidéz y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, el llamamiento en garantía se realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el proceso, sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) el demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 01/09/1996 hasta la fecha (ii) Las consecuencias de la ineficacia

que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ SEGUROS S.A. (iii) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ SEGUROS S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

.

-

#### LIQUIDACIÓN OBJETIVA

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

**\*\*Se aclara que se contestó la demanda y el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y por ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que, en el llamamiento en garantía el apoderado de COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. sin embargo pretende la afectación de pólizas expedidas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Nota: Se pone de presente que, las contestaciones fueron radicadas a través del aplicativo SIUGJ, lo cual se puede constatar con el comprobante de radicación.

Tiempo Empelado: 8 horas.

[@CAD GHA](#) : Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) Por favor para seguimiento

Cordialmente,



[gha.com.co](https://gha.com.co)

**Sergio David Limas Martinez**

*Abogado Junior*

---

Email: [slimas@gha.com.co](mailto:slimas@gha.com.co) | 312 297 4297

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.